



ORDENANZA MUNICIPAL N° 566 -2015-MPI

Ilo, 26 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 24 de marzo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 194 de la constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Asimismo, el artículo 195 incisos 3 y 4 de la Constitución Política del Perú establece que es competencia de los Gobiernos Locales, la administración de sus bienes y rentas, así como crear y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a ley; esto último concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 40 inciso 9, así también con el artículo 60 del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, también concordante con lo establecido en la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF.



Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala taxativamente que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el artículo 69 en los numerales 1 y 2 del mismo marco normativo establece que son rentas municipales, entre otros conceptos las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal los que constituyen sus ingresos propios.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y de Tránsito Terrestre establece que las Municipalidades Provinciales, están facultadas para emitir normas complementarias para la aplicación de los Reglamentos Nacionales en materia de transportes, asimismo el artículo 17 de la citada norma, otorga la facultad de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito contenidas en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, el artículo 5 inciso b) del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, reconoce como autoridades competentes a las Municipalidades Provinciales, para administrar el tránsito de acuerdo al Reglamento y las normas nacionales complementarias, así como recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, asimismo, el artículo 306 de la acotada norma establece que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el artículo 288 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito considera infracciones al tránsito a las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el aludido texto legal, las sanciones que implican la cancelación de una sanción pecuniaria la cual puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad municipal competente en virtud de la autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía con sujeción al ordenamiento jurídico, esto en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 28, inciso 28.1, de la Ley N° 29365, que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, estipula que "La acumulación de infracciones de tránsito que han quedado firmes en instancia administrativa, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento Nacional de Tránsito, se inscribe debidamente en el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos".

Estando a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y siendo los Concejos Municipales quienes ejercen su función de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, luego del



debate respectivo y sometido a votación conforme al Reglamento Interno del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE AMNISTIA Y CONDONACIÓN DE MULTAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE ILO

ARTÍCULO PRIMERO.- CONDONACIÓN DE DEUDA NO TRIBUTARIA

- a) Condónese el 90% de las deudas no tributarias por concepto de papeletas de infracción de tránsito hasta el año 2014, siempre y cuando el administrado pague y/o abone obligatoriamente 10% del monto total de cada papeleta impuesta al administrado, tanto las que se encuentren en cobranza ordinaria y/o cobranza coactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE DEL BENEFICIO

El beneficio alcanza:

- a) A los administrados que tengan deudas no tributarias y administrativas que se encuentren en cobranza coactiva.
b) A los administrados que se encuentren en fraccionamiento no tributario podrán acogerse al beneficio presentando previa solicitud de desistimiento.
c) A los administrados que tienen deudas sujetas a recursos de Reconsideración y Apelación, deberán presentar el desistimiento conforme a ley.
d) A los administrados que hayan presentado solicitud de prescripción ante la Municipalidad Provincial de Ilo.

ARTÍCULO TERCERO: NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ALCANCE DE ESTOS BENEFICIOS

- a) Los administrados que tuvieron papeletas de infracción con código M-01, M-02, M-03, M-04, MN-05, M-32.

ARTÍCULO CUARTO.- DEL PLAZO DE ACOGIMIENTO

El plazo de acogimiento al Beneficio de Condonación de Deudas no Tributarias es hasta el 31 de julio del 2015 y entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los administrados que se acojan a la presente Ordenanza de Condonación del 2015 estarán inscritos automáticamente para el Curso Extraordinario de Educación en Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo establece el artículo 313 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

SEGUNDA.- Destinar el 2% de lo recaudado en esta campaña de Beneficio Tributario a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial; después de cumplir la meta programada.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

.....
Maria J. Zavalaga Almonte
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

.....
C D Willam D Valdivia Dávila
ALCALDE